



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUC

CODIGO 19-001-31-03-006

Correo: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIECISIETE DE JUNIO DOS MIL VEINTIUNO

Procede el Despacho mediante la presente providencia a resolver de la viabilidad de declarar o no causal de IMPEDIMENTO que asista a la suscrita funcionaria para conocer del Proceso Ordinario de SIMULACION DE CONTRATO DE HIPOTECA Y COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA CON ESCRITURA PUBLICA formulado por el señor HUGO ANDRES RODRIGUEZ a través de Apoderado Judicial Contra GAMALIER SEGURA DIAZ, RAY FELIPE AGUIRRE GAVIRIA Y JOHANA DE JESUS PACHECO NARVAEZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La suscrita funcionaria considera que al revisar el libelo de la demanda ha de declarar que me asiste Impedimento que la inhabilita para entrar a conocer del presente proceso Ordinario de SIMULACION formulado por el señor HUGO ANDRES RODRIGUEZ Contra GAMALIER SEGURA DIAZ, RAY FELIPE AGUIRRE Y JOHANA DE JESUS PACHECO NARVAEZ, como quiera que me veo inmersa en la causal tipificada en el numeral 6 del art. 56 Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal, cuya razón de ser y finalidad es evitar que el mismo funcionario judicial adopte nuevas decisiones de fondo, cuando en un proceso civil que tuvo bajo su conocimiento, intervinieron las mismas partes, y cuyo objeto de litigio fue definido en el proceso DIVISORIO y / o VENTA DE BIEN COMUN formulado por MELIDA VALENCIA y otros contra ALVARO CARVAJAL VALENCIA y otros Radicado al número 190013103005-2013-00189-00, Y dentro del cual se debatieron situación y análisis de pruebas que involucran a los señores GAMALIER SEGUERA Y RAY FELIPE AGUIRRE, específicamente ante la intervención del señor GAMALIER SEGURA que intervino dentro del citado proceso DIVISORIO y PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO que la suscrita conoció, propuesto por SATURIA DIAZ CEBALLOS Y GAMALIER SEGURA DIAZ contra RAY FELIPE AGUIRRE GAVIRIA radicado al Número 2015-00296-00 del que en su momento conoció el Juzgado Primero Civil de Oralidad de Popayán, Despacho que envió el referido asunto al juzgado a mi cargo el citado expediente en cumplimiento del Acuerdo PSAA300 de Febrero de 2015

Por lo cual se tenemos que la situación planteada se encuadra dentro de la causal de impedimento tipificada en el artículo 56 numeral 6 de la Ley 906 de 2004 o C.P.P., cuya razón de ser, su finalidad, es evitar que el mismo funcionario judicial sea quien revise sus propias actuaciones y decisiones de fondo, es decir pronunciadas en instancia anterior; situación que se presenta en este caso, en cuanto las actuaciones surtidas en los referidos procesos, involucran el juicio valorativo que compromete o pueda influir en las decisiones del asunto interpuesto de SIMULACION.-

Por tanto y en aras de garantizar los principios de Imparcialidad que recae en cabeza de los funcionarios judiciales, tanto subjetiva como objetiva que permita efectivizar la probidad de los mismos, que conlleve la rectitud personal de los jueces que lleven a cabo la instrucción de un proceso, atendiendo el hecho natural y obvio que al configurarse una causal de impedimento se declare de manera inmediata, como así lo determina esta funcionaria según los hechos puestos esbozados, la suscrita funcionaria ha de proceder de conformidad declarando el Impedimento reseñado para conocer del presente Proceso Ordinario de Simulación, y en consecuencia de ello debe remitir inmediatamente el asunto a la Oficina Judicial DESAJ-CAUCA para que luego de la compensación a que haya lugar, le sea repartido al juzgado que sigue en turno cual es el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYAN.-

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

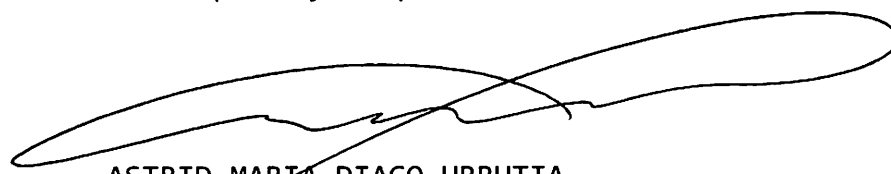
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que me asiste IMPEDIMENTO para conocer del presente proceso de conformidad con el artículo 56 Numeral 6º. De la Ley 906 de 2004 CPP. conforme los motivandos de la presente decisión.-

SEGUNDO REMITIR por Secretaria el presente proceso Ordinario de SIMULACION a la Oficina Judicial DESAJ-CAUCA para que luego de la compensación a que haya lugar, le sea repartido al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIAD DE POPAYAN, previa las anotaciones de rigor en los libros respectivos cancelando su radicación.-

.

Notifíquese y Cúmplase.



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ